Radicado No.: 2-2026-040637
Fecha: 09-09-2026

Código validación comunicación: 32775

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señor
Pedro Arturo Acosta
Gerente General CEDENAR
Centrales Electricas de Nariño S.A. E.S.P. (CEDENAR S.A. E.S.P.)
correspondenciacad@cedenar.com.co
Calle 20 No. 36 – 12 Av. de los Estudiantes
Pasto, Narino

Asunto: Observaciones y cargue de garantías – Suspensiones N.° 1 y 2 y reinicio Contrato GGC-1196-2023

Cordial saludo,

En atención a los documentos remitidos respecto del Contrato GGC-1196-2023, me permito indicar lo siguiente:

1. Garantías de cumplimiento – Suspensión N.° 1, Suspensión N.° 2 y reinicio

Con ocasión del reinicio del contrato, se requiere que el día de hoy, una vez se produzca efectivamente el reinicio, sean cargadas en el sistema las pólizas de cumplimiento correspondientes al reinicio y a las Suspensiones N.° 1 y N.° 2, debidamente ajustadas de conformidad con las respectivas actas y modificaciones contractuales.

Lo anterior se solicita con carácter preventivo y sujeto a revisión, por cuanto el cargue de las garantías no implica su aprobación definitiva, y estas podrán ser objeto de devolución si, una vez verificadas, presentan inconsistencias o no cumplen con las condiciones y requisitos contractuales.

2. Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual – RCE

Respecto de las RCE remitidas tanto para el **reinicio** como para las **Suspensiones N.º 1 y N.º 2**, se informa que **no resultan procedentes para aprobación en los términos en que fueron expedidas**, por las siguientes razones:

- **Valor asegurado:** El valor contractual vigente informado para el contrato corresponde a **$11.806.864.761**. La RCE presentada establece un valor asegurado de **$711.750.000**, valor que debe ser revisado y ajustado de acuerdo con la cuantía exigible para el contrato.
- **Inconsistencia en la suma asegurada:** En la carátula de la póliza se registra como valor asegurado **$711.750.000**, mientras que en el apartado de textos y aclaraciones se señala que la póliza cuenta con una cobertura de **$650.000.000**, generándose una inconsistencia que debe ser corregida por la aseguradora.
- **Reconocimiento integral de las modificaciones contractuales:** Mediante radicado **2-2026-030612** se informó previamente que debía efectuarse el ajuste de la RCE correspondiente al **Otrosí N.º 1**. En consecuencia, se requiere que la RCE sea presentada **en una sola garantía**, en la cual se reconozcan y reflejen integralmente todas las modificaciones contractuales, prórrogas, suspensiones, reinicios y demás modificaciones que afecten la vigencia y/o condiciones del amparo.
- **Vigencia:** La garantía deberá guardar correspondencia con la situación contractual vigente y reconocer correctamente los períodos derivados de las **Suspensiones N.º 1 y N.º 2 y sus respectivos reinicios**, evitando la expedición de garantías independientes que no reflejen de manera integral la trazabilidad contractual.
- En la RCE correspondiente al reinicio se observa que la vigencia del movimiento figura del **25 de febrero de 2026 al 28 de agosto de 2026**. Asimismo, la carátula registra la suspensión iniciada el **9 de abril de 2026 por 60 días**, con desplazamiento de vigencia hasta el reinicio indicado. Por lo anterior, se requiere que la nueva garantía consolide correctamente todos los períodos contractuales.

En consecuencia, **se solicita gestionar con la compañía aseguradora la expedición de una RCE ajustada en una sola garantía**, que incorpore y reconozca integralmente las modificaciones realizadas al contrato, incluido el **Otrosí N.º 1, las Suspensiones N.º 1 y N.º 2 y los respectivos reinicios**, con el valor asegurado y las vigencias que correspondan.

La misma deberá ser allegada en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio, a los correos electrónicos: dalopezo@minenergia.gov.co y eygonzalez@minenergia.gov.co y, para efectos de radicación ante el Ministerio, al correo electrónico menergia@minenergia.gov.co.

Agradecemos remitir las garantías ajustadas para continuar con el trámite de revisión y aprobación correspondiente.

Cordialmente,



Eulogio Solarte
Director (E)
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Edna Yuliette González García – Contratista –
Revisó: Cristian Camilo Sterling Lasso – Contratista –
Leidy Yohana Torres Barrera – Contratista –
Diego Alexander López Osorio – Contratista –
Aprobó: